Esquel, de octubre de 2019.-

------**VISTO:**----------

-----La recusación sin causa incoada a fs. 285 por la codemandada respecto del magistrado Dr. Claudio A. Petris para entender en la presente causa; y---

-----**CONSIDERANDO:**---------- -

-----1.- La recusación sin expresión de causa es una facultad de las partes que no requiere demostrar razones o circunstancias, razón por la que debe hacerse lugar a ella, pues fue presentada en tiempo y forma (art. 14 del CPCC.).----------

------En consecuencia y en virtud al Acuerdo Plenario N° 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, encontrándose de licencia el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes y aceptada la recusación sin causa del Juez Dr. Claudio A. Petris, corresponde integrar el tribunal con el Juez del Juzgado de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio (ver fs. 326).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris (art. 14 CPCC.).----------

-----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – JORGE L. FRÜCHTENICHT – GUILLERMO GREGORIO----------

-----4°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria